

18665

**ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».**

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c) de la Ley 28/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que a final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Frutícola de la Litera», de Tamarite de Litera (Huesca), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Apa 066. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de abril de 1981.

Empresa «Sociedad Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural» de Benifayó (Valencia), Apa 079, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada», de Torres de Segre (Lérida), Apa. 023, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa de Frutas «Scofruco», de Corbins (Lérida), Apa 041, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), Apa 055, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa Frutícola «San Bartolomé Apóstol», de Altorricon (Huesca). Apa 011, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa Frutícola Provincial «Girona Fruits», de Bordiells (Gerona), Apa 028, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha local-

idad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 825», de Seros (Lérida), Apa 013, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18666

**RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Laureano Febles Oliva, para cubrir un tramo del Barranco Verde, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar su finca.**

Don Laureano Febles Oliva ha solicitado la autorización para cubrir un tramo de Barranco Verde, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), al objeto de mejorar la finca de su propiedad colindante con el cauce, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Laureano Febles Oliva, para efectuar obras de cubrimiento de un tramo del Barranco Verde, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en San Cristóbal de La Laguna, en enero de 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Faustino Ortiz de Latierra, cuyo presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público asciende a 580.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público, como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

En el caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, el concesionario queda obligado a justificar la propiedad de los mismos o, en su caso, a presentar la autorización de sus propietarios.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y so-